

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO
FINANCIEROS



RESOLUCIÓN No.002-016

De 6 de enero de 2016

EL INTENDENTE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se establece que los sujetos obligados no financieros deben adoptar medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que la precitada Ley establece que la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, tiene a su cargo, en la vía administrativa la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, referente a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015, faculta a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros a emitir guía y directrices que coadyuven en la gestión integral de los riesgos a los cuales están expuestos los sujetos obligados no financieros;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, establece que es atribución del Intendente dictar resoluciones de aplicación general o individual, sobre instrucciones para el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes;

Que los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión deben reportar las transacciones en efectivo y cuasi-efectivo, establecidas en el artículo 53 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, establece que, en caso que los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, por su tipo de actividad, no realicen transacciones en efectivo o cuasi-efectivo; o que realicen ocasionalmente transacciones en efectivo y cuasi-

efectivo, deberán comunicarlo a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, a través de las declaraciones juradas que dicha entidad defina para ello;



Que la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo emitió la Resolución Administrativa No. AL-28-2015 de 29 de diciembre de 2015, mediante la cual dispone de forma obligatoria para los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, el uso del formulario de declaración jurada definitiva y el formulario de declaración jurada semestral, los cuales deberán ser remitidos directamente a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, en el medio que esta Institución disponga.

Que en virtud de lo anterior, el Intendente de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Resolución se aplicarán a los siguientes sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión:

1. Empresas de la Zona Libre de Colón, empresas establecidas en la Agencia-Panamá Pacífico, Zona Franca de Barú, la Bolsa de Diamante de Panamá y zonas francas.
2. Empresas de remesas de dinero, sea o no actividad principal;
3. Casinos, juegos de suerte y azar y organización de sistemas de apuestas, y otros establecimientos físicos o telemáticos que desarrollan estos negocios a través de Internet;
4. Empresas promotoras, agente inmobiliario y corredoras de bienes raíces, cuando estos se involucren en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios;
5. Empresas dedicadas al ramo de la construcción: empresas contratistas generales y contratistas especializadas;
6. Empresas de transporte de valores;
7. Casas de empeño;
8. Empresas dedicadas a la comercialización de metales preciosos y empresas dedicadas a la comercialización de piedras preciosas, en cualquiera de sus formas, sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro;
9. Lotería Nacional de Beneficencia;
10. Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá;
11. Sociedades anónimas de ahorros y préstamos para la vivienda;



12. Casas de cambio, en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal;
13. Empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados;
14. Banco de Desarrollo Agropecuario;
15. Banco Hipotecario Nacional; y
16. Profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión.

Artículo 2. Los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, deben realizar lo siguiente:

1. Adoptar el formulario de declaración jurada definitiva y el formulario de declaración jurada semestral, los cuales deberán ser remitidos directamente a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, en el medio que esa Institución disponga.
2. Los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, que utilicen los formularios mencionados en el numeral anterior, durante el periodo de enero a abril de 2016, deberán ser enviados a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, por conductos normales (mensajería); sin embargo posterior a ese periodo, los que utilicen este tipo de formularios, los deberán enviar a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, a través de la Plataforma segura de dicha entidad.

Artículo 3. Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 08 de Enero de 2016

Carla Nájera
LA SUBSECRETARIA

El Intendente,

Francisco Bustamante
Francisco Bustamante